



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

VISTO

Los Expedientes N° 001487-0107-25-5, del 25.May.2025, N° 001963-5501-25-6, del 04.Jun.2025, que presenta la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario del 25.Abr.2025, Oficio N°217-2025-CG/OC0203 del 06.May.2025, Oficio N° 1869-2025-J-URH-UNP, del 12.May.2025, Oficio N° 000058-GR-RAPI-ESSALUD-2025, del 30.May.2025, Oficio N° 2279-2025-J-URH-UNP, del 03.Jun.2025, Oficio N° 02482-R-UNP-2025, del 05.Jun.2025, Oficio N° 1530-2025-OCAJ-UNP, del 13.Jun.2025, Oficio N° 147-2025-D.FCC.AA-UNP, del 20.Jun.2025, Informe N° 884-2025-OCAJ-UNP, del 26.Jun.2025, Oficio N° 2773-R-2025/UNP, del 30.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario del 25.Abr.2025, se dispone en el ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de Facultad, de Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2025, en la cual se APRUEBA LAS ACTAS Y RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE A PLAZO DETERMINADO, para los Semestres 2025 I y II; bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, de la FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, que a la letra señala:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, el Informe Final del Jurado Calificador del Concurso Público para la contratación de Plazas Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas a plazo determinado correspondiente a los semestres 2025-I y 2025-II, bajo los alcances del D.S. N° 093-2021-EF, Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU, D.S. N° 084-2022-EF, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y D.S. N° 418-2017-EF. (Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2025 del 13/03/2025), que declara como ganadores a:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025
PIURA, 30 de junio de 2025

• **Plazas del Departamento Académico de Administración Aplicada**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO AIRHSP	PLAZA
1	Dra. Mirian Elizabeth Arévalo Rodríguez	000370	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC A1-32 Horas
2	Mag. Noe Alexander Nuñez Barría	001425	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC B1- 32 Horas
3	Dr. Ernesto Quezada Poicón	001409	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC B2-16 Horas

• **Plazas del Departamento Académico de Administración General**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO AIRHSP	PLAZA
1	Dr. Francisco Alexandro Ramos Flores	001367	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC A1-32 Horas
2	Mag. Víctor Raúl Rojas Oballe	001440	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC B1- 32 Horas
3	Mag. Artemiza García Arismendiz	001385	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC B3- 8 Horas
4	Dr. Pedro Pablo Sánchez Vargas	001445	Plaza Contrato MINEDU Cargo Estructural DC B1- 32 Horas

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, la verificación posterior de los documentos presentados por los ganadores del Concurso Público para la contratación de Plazas Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas a plazo determinado correspondiente a los semestres 2025-I y 2025-II, Dr. Ernesto Quezada Poicón - Cargo Estructural DC B2 - 16 horas y Dr. Pedro Pablo Sánchez Vargas - Cargo Estructural DC B132 horas y Dr. Francisco Alexandro Ramos Flores Cargo Estructural DC A1 32 horas, para descartar doble percepción por trabajar en dos instituciones a tiempo completo.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, si el Dr. Pedro Pablo Sánchez Vargas, tiene proceso judicial pendiente con la Universidad Nacional de Piura, que le impida contratar con ésta. (...);

Que, mediante Oficio N°217-2025-CG/OC0203 del 06.May.2025, el Jefe del Órgano Control Institucional se dirige ante el Sr. Rector para comunicar: "(...), en atención al documento de la referencia a) mediante el cual, el señor Ronie William Gives Cardoza comunica a este Órgano de Control Institucional (OCI) que ha solicitado al Consejo Universitario, la revisión y nulidad de los resultados del Concurso Público Docente para la Plaza Contrato MINEDU-Código 001445/Cargo Estructural DC B1-32 horas, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para los semestres académicos 2025-I y 2025-II, por presuntamente haberse vulnerado el Principio de Legalidad y Meritocracia, debido a que el postulante que obtuvo el primer lugar se encontraría inmerso en una incompatibilidad legal para asumir el cargo.

Sobre el particular, y en virtud a las atribuciones de la Contraloría General de la República establecidas en la normatividad de la referencia b), que faculta el acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, ello con la finalidad de contribuir oportunamente a la mejora de la gestión de las entidades sujetas a control, este OCI solicita a su despacho remita lo siguiente:

1. Un informe detallado y documentado, en el que se precise las acciones adoptadas por su representada respecto a los hechos comunicados por el señor Ronie William Gives Cardoza en relación a la revisión de los resultados del Concurso Público Docente para la Plaza Contrato MINEDU-Código 001445/Cargo Estructural DC B1-32 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas para los semestres académicos 2025-I y 2025-II, debiendo remitir documentación sustentatoria correspondiente.
2. Copia del cargo de todas las comunicaciones efectuadas al señor Ronie William Gives Cardoza, en atención a lo solicitado en el documento de la referencia a).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

3. Informe detallado y documentado respecto del Concurso Público Docente para la Plaza Contrato MINEDU-Código 001445/Cargo Estructural DC B1-32 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas para los semestres académicos 2025-I y 2025-II; debiendo adjuntar la documentación relacionada como bases, actas de evaluación, informe final que determina los ganadores, etc.
4. Copia de la documentación presentada por el señor Ronie William Gives Cardoza y el señor Pedro Pablo Sánchez Vargas en mérito a la postulación del Concurso Público Docente para la Plaza Contrato MINEDU-Código 001445/Cargo Estructural DC B1-32 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas para los semestres académicos 2025-I y 2025-II.
5. Precise e informe documentalmente si la Universidad Nacional de Piura ha suscrito contrato con el señor Pedro Pablo Sánchez Vargas en atención al Concurso Público Docente para la Plaza Contrato MINEDU-Código 001445/Cargo Estructural DC B1-32 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas para los semestres académicos 2025-I y 2025-II. De ser afirmativo, remita copia del detalle de la programación académica y los horarios asignados al mencionado docente, consignando el detalle de la carga horaria respectiva.

Que, con Oficio N° 1869-2025-J-URH-UNP, del 12.May.2025, la Mag. Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante la Gerente de la Red Asistencial Piura de Essalud, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) Que la Unidad de Recursos Humanos, efectúa la verificación posterior de los documentos presentados por los ganadores del Concurso Público para la contratación de Plazas Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas a plazo determinado correspondiente a los semestres 2025-I y 2025-II.

En este sentido y de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Artículo 33°). y Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado, así como en atención al documento de la referencia, solicitar con el carácter de MUY URGENTE, se sirva informar a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de la Universidad Nacional de Piura lo siguiente:

- 1.Cuál es la condición legal laboral en su entidad del ciudadano: **Pedro Pablo Sánchez Vargas** según las siguientes especificaciones: Cargo Estructural; Condición Laboral y Nivel Remunerativo, la jornada laboral (horario) que desempeña y si ocupa algún cargo de confianza, con la finalidad de cursar informe a Contraloría de la República, solicitada mediante Oficio N° 000217-2025-CG/OC0203 del 06/05/2025.

Es preciso indicar que lo solicitado es de importancia por cuanto, el citado ciudadano ha resultado GANADOR DE UNA PLAZA DOCENTE A TIEMPO COMPLETO en la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP.

En salvaguarda del principio de legalidad y a efectos de no incurrir en responsabilidad administrativa o funcional, solicitamos la información requerida la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Recursos Humanos, de la Universidad Nacional de Piura, ubicada en Edificio Principal del Rectorado, Campus Universitario s/n Urb. Miraflores Castilla, Piura";

Que, con Oficio N° 000058-GR-RAPI-ESSALUD-2025, del 30.May.2025, la Gerente de la Red Asistencial Piura de Es Salud se dirige ante la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, para indicarle: "(...) en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de junio de 2012 Expediente Judicial N° 0759-2012-1-2001-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, ordenó la reincorporación del servidor Pedro Pablo Sánchez Vargas en el cargo que ocupaba al momento de su cese o en otro de igual nivel o categoría, habiendo sido ejecutada la mencionada Resolución con la suscripción del Acta de Reincorporación de fecha 10 de julio de 2012 en la Red Asistencial Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

Que, desde la suscripción del Acta de Reincorporación de fecha 10 de julio de 2012, el servidor Pedro Pablo Sánchez Vargas ocupa el Cargo de Jefe de la División de Planeamiento y Calidad, Nivel Ejecutivo 6 del Hospital Reátegui Delgado de la Red Asistencial Piura, ejerciendo funciones bajo el D.L N° 728.

Que, en atención a la jornada laboral del servidor en la siguiente:

Personal bajo el Régimen Laboral D. Leg N° 728

Jornada Laboral : 8 horas de lunes a viernes

Horario de Ingreso : 8:00 horas (tolerancia 15 minutos)

Horario de refrigerio : 13:00 a 14:00 horas (debiendo marcar en el reloj biométrico la salida y entrada)

Hora de Salida : 17:00 horas”;

Que, con Oficio N° 2279-2025-J-URH-UNP, del 03.Jun.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual concluye textualmente: “(...) **CONCLUSIONES:** “(...) En este sentido y en base a los hechos descritos anteriormente, se puede verificar que:

- Existencia de menor carga académica a lo aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 234-CU-2025.
- Existe superposición horaria, lo cual está debidamente acreditado con los documentos remitidos por ESSALUD y la Facultad de Ciencias Administrativas.

Es preciso informar que al día 30 de mayo del 2025, este despacho contaba sólo con el documento emitido por la Facultad de Ciencias Administrativas en relación al horario de carga lectiva de los 03 docentes y que aún no contaba con la información que le correspondía emitir a ESSALUD en relación al cargo estructural; condición laboral y nivel remunerativo, la jornada laboral (horario) que desempeña y si ocupa un cargo de confianza el ciudadano Pedro Pablo Sánchez Vargas lo cual nos impedía ejercer la acción de fiscalización posterior relacionada con la incompatibilidad horaria.

De acuerdo al principio de presunción de veracidad se procedió a correr traslado para el pago de la planilla del mes de abril y mayo del 2025 según el trámite ordinario que se aplica para tal fin de acuerdo con los Oficios N° 560-AR-URH-UNP-2025 de fecha 29 de mayo de 2025 emitido por el Área de Remuneraciones, así como el Oficio N° 2234-J-URH-UNP-2025 de fecha 30 de mayo del 2025 emitido por el despacho jefatural.

En este sentido Señor Rector, se hace de vuestro conocimiento, indicando que este despacho culmina con la labor de fiscalización posterior que fue dispuesta en el artículo segundo de Resolución de Consejo Universitario N° 234-CU-2025, por lo que solicito se dé cuenta a CONSEJO UNIVERSITARIO para que se adopte las medidas legales y administrativas que el colegiado disponga y que corresponde”;

Que, a través del Oficio N° 02482-R-UNP-2025, del 05.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para la opinión Legal correspondiente;

Que, con Oficio N° 1530-2025-OCAJ-UNP, del 13.Jun.2025, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita requerimiento de información al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP; con son las bases de dicho concurso y las declaraciones juradas firmadas por el postulante Pedro Pablo Sánchez Vargas;

Que, mediante Oficio N° 147-2025-D.FCC.AA-UNP, del 20.Jun.2025, suscrito por el Dr. Adolfo Zeta Vite, se dirige ante la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de comunicar que, las declaraciones juradas del Dr. Pedro Pablo Sánchez Vargas, forman parte de su Curriculum Vitae, el cual consta de ochenta y uno (81) folios y que se remitieron a través del Expediente N°37-3302-25-4 al Rectorado de la Universidad Nacional





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

de Piura conteniendo los legajos de los ganadores de las plazas docentes entre ellos los del Dr. Sánchez;

Que, con Informe N° 884-2025-OCAJ-UNP, del 26.Jun.2025, la Abg. Evelyn Maybeline, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, alcanza la opinión legal sobre en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) **II. BASE LEGAL: 2.1. EN CUANTO AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE A PLAZO DETERMINADO, PARA LOS SEMESTRES 2025 I Y II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, se debe tener en cuenta lo siguiente:**

- Que, el Reglamento de Concurso para la contratación de plazas docentes a plazo determinado correspondiente a los semestres 2025 I y II, prevé en su Art.3 inciso e) y Art.4 lo siguiente:

"3.-En concordancia con la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General vigente de la Universidad Nacional de Piura, **son requisitos obligatorios para participar en el concurso:**

(...) e) Declaraciones Juradas de buena salud física y mental, de no tener incompatibilidad legal con la plaza a que se postula, de no haber sufrido inhabilidad por autoridad competente, de no tener causas pendientes, judiciales ni administrativas, incompatibilidad laboral o de doble percepción con la Universidad Nacional de Piura; y compromiso de presentar los documentos oficiales antes señalados en caso de resultar ganador de la plaza.

4.-La **presentación** de los Títulos, Grados o cualquier otra **documentación falsa implica el impedimento absoluto de continuar en el concurso y la denuncia pertinente al poder judicial".**

(...)

Que, de los documentos que obran en el presente expediente y que han sido alcanzados por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se encuentran los **FORMATOS N°09 Y N°13 de las Declaraciones Juradas** que se presume que han debido ser suscritos por **TODOS** los postulantes que han participado en el **CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE A PLAZO DETERMINADO, PARA LOS SEMESTRES 2025 I Y II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** ya que era uno de los requisitos obligatorios para participar en el concurso conforme al Reglamento del Concurso antes citado (...);

2.2. EN CUANTO A LA INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS, se debe tener en cuenta lo siguiente: Mediante la **Opinión Técnica N°0173-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 06 de julio de 2023,** el Ministerio de Economía y Finanzas, ha indicado que los ingresos por función docente, la percepción de dietas y los ingresos de pensionistas de los regímenes a cargo del Estado, son las únicas excepciones que permiten a un servidor público en actividad recibir dos ingresos del Estado (doble percepción de ingresos). Así, con estas excepciones, un funcionario o servidor público podría mantener en paralelo un segundo ingreso con la misma u otra entidad pública, y percibir hasta un máximo de dos (02) ingresos por parte del Estado. **Asimismo, el MEF refiere que, en el caso de la función docente, se debe tener en cuenta que sus labores no deben realizarse durante la misma jornada de trabajo ya que todo servidor tiene entre sus obligaciones, aquella de prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo primigenia.**

Mediante el **Informe Técnico N°000895-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de mayo de 2020,** la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ante la consulta de la Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación sobre si estaría permitido que un docente nombrado a tiempo completo o parcial en una entidad pública educativa pueda ser contratado a tiempo completo en la misma entidad y si estaría permitido que el mismo pueda percibir dos remuneraciones por ambas labores, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias; el SERVIR se pronunció indicando en el ítem 2.7 y 2.8 de su informe técnico lo siguiente:

"2.7.-Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N°28175 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. **Si bien NO SE RESTRINGE EL DESEMPEÑO DE DOS PUESTOS A TIEMPO COMPLETO, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.**





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos.

2.8.-Finalmente, precisamos que las normas señaladas en el numeral 2.3 de este informe no establecen un orden de antigüedad en los vínculos laborales para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos.

Así, por ejemplo, un servidor administrativo (primer vínculo) podrá ser contratado como docente (segundo vínculo). De igual manera, no habrá impedimento para que un docente (primer vínculo) sea contratado para desempeñar un puesto administrativo o -inclusive otro puesto de docente (segundo vínculo)".

- Mediante el Informe Técnico N°001399-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de Setiembre de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ítem 2.4 del mismo, se remite al Informe Técnico N°001902-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...) 3.2.-Por el concepto de función docente, no sólo debe encontrarse referido a quienes desarrollan o ejercen actividades de profesores en los centros educativos a nivel inicial, primario y secundario; sino a todos aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitarias y técnicas; dentro del contexto de los requisitos y exigencia que cada marco legal exige para la formación de alumnos, ya sea en la educación básica regular así como para la obtención de grados académicos.

3.3.-En el marco de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, se prevé como una excepción, no simplemente la "función docente" sino precisa que esta debe ser una "función docente efectiva", la cual abarca además de la enseñanza, la impartición de clases, dictado de talleres y similares.

3.4.-De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, independientemente del régimen de dedicación. En ese sentido, se permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que las jornadas de trabajo correspondientes no resulten incompatibles entre sí, en atención al literal b) del artículo 16° de la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público".

2.3. EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, prevé:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. -En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

- Que, para el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional, como Máximo Intérprete de nuestra Constitución, mediante su Sentencia de fecha 10 de enero de 2012, contenida en el Exp. N° 02247-2011-PA/TC, en los seguidos por la Sra. Santa Eustaquia Gonzales de la Cruz sobre Recurso de agravio constitucional contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

del Santa, de fojas 99, de fecha 27 de abril de 2011, ha señalado en el Fundamento 11 y 14 de su Sentencia lo siguiente:

Fundamento 11.- A este respecto el artículo 32.3 de la Ley N° 27444 expresa que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos..."

(...)

Fundamento 14.- Es en este sentido que este Tribunal se ha pronunciado en la STC 1254-2004-PATC, cuando sostuvo que: "la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que éstos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes."

- Adicional a ello, se debe tener en cuenta que si bien la Ley N°30220-Ley Universitaria (Art.80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria, se advierte que existe una norma especial que rige las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo estas normas la **Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU** y el **Decreto Supremo N°418-2017-EF con su ANEXO, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública"**.

Así, el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece las siguientes definiciones:

- ❖ **CARGA ACADÉMICA:** Comprendida por las horas lectivas y no lectivas con la que cuenta un docente contratado para el cumplimiento del Plan de Estudios. En todos los casos, el número de horas lectivas es igual al número de horas no lectivas. LA CARGA ACADÉMICA SE ESTABLECE EN EL RESPECTIVO CONTRATO.
- ❖ **Docente Contratado:** Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.
- ❖ **Horas Lectivas:** Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación.
- ❖ **Horas No Lectivas:** Constituidas por las horas dedicadas a la elaboración de material para el dictado de clases, preparación de clases, atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación.
- ❖ **CONTRATO DOCENTE.** - Documento en el que consta el acuerdo de voluntades suscrito entre la universidad pública y un profesional que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia contemplado en el artículo 82 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto la prestación de servicios de docencia en favor de la universidad pública, por un plazo determinado. El contrato detalla el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se encuentran la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que disponga la universidad.
- Que, el Código Civil peruano establece en su Art.1371 lo siguiente:
"Artículo 1371.- Resolución:
La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a celebración".
- Que, en su oportunidad, mediante **Oficio N°00570-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 27 de mayo de 2021**, el Sr. Jorge Eduardo Mori Valenzuela, Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informó al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, entre otras cosas que, el vínculo contractual que se





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

suscribe entre la Universidad y el docente está sujeto al cumplimiento de la definición del Contrato Docente establecido en el Decreto Supremo N°418-2017-EF; vale decir que el contrato deberá contener precisiones sobre la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que se desarrollen en un ciclo académico o durante el año académico o durante el ejercicio fiscal, el mismo que obedece a las necesidades de la universidad; además precisa que las necesidades las define cada facultad a través de los respectivos departamentos académicos.

III. ANÁLISIS:

3.1 En este orden de ideas, conforme a las interpretaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil así como por el Ministerio de Economía y Finanzas al Art. 40° de la Constitución Política del Perú y al literal b) del artículo 16° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, citados en el presente informe, queda claro que, la función docente es una de las excepciones que permite a un servidor público en actividad recibir dos ingresos del Estado (doble percepción de ingresos), **siempre y cuando los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.** Se precisa que no se ha establecido en las normas legales antes señaladas, un orden de antigüedad en los vínculos laborales para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos. Así, por ejemplo, un servidor administrativo (primer vínculo) podrá ser contratado como docente (segundo vínculo). De igual manera, no habrá impedimento para que un docente (primer vínculo) sea contratado para desempeñar un puesto administrativo o -inclusive- otro puesto de docente (segundo vínculo).

3.2 Que, en el caso específico de los docentes contratados en plazas financiadas por el MINEDU, los mismos se encuentran obligados a cumplir lo que prescribe las normas legales que rigen su contratación y en atención a ello, en el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, se ha regulado que el docente contratado es aquel que presta servicios a plazo determinado a la universidad, **en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, siendo que en su contrato se debe establecer la carga académica, la cual se encuentra comprendida por las horas lectivas y no lectivas con la que cuenta un docente contratado para el cumplimiento del Plan de Estudios.** En cuanto a las "Horas Lectivas", se refiere a las constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación y en relación a las "Horas No Lectivas", se constituyen por las horas dedicadas a la elaboración de material para el dictado de clases, preparación de clases, atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación. Asimismo, el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, agrega que, en todos los casos, el número de horas lectivas es igual al número de horas no lectivas. Además, el literal b) del inciso 2.1) del Art.2° del Decreto Supremo N°418-2017-EF, prevé que la Universidad podrá requerir al docente, en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas no lectivas.

3.3 Que, se debe tener en cuenta que todos los postulantes que han participado en el CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE A PLAZO DETERMINADO, PARA LOS SEMESTRES 2025 I Y II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, han tenido que suscribir los Formatos de Declaraciones Juradas N°09 y N°13 ya que era uno de los requisitos obligatorios para participar en el concurso conforme al Reglamento que normaba dicho Concurso, por las cuales han declarado bajo juramento: "No incurrir en incompatibilidad laboral legal ni horaria en el supuesto de resultar ganador del concurso", así como a "Renunciar en el supuesto de incompatibilidad legal para el desempeño de la plaza que postula y para tal efecto, presentar su renuncia como requisito para la firma de contrato".

(...)

3.5 Que, en virtud del "PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES", ante las declaraciones juradas suscritas por los postulantes y ante lo dispuesto en el Art.2 de la Resolución de Consejo Universitario N°234-CU-2025 de fecha 25 de abril de 2025, en el que se estableció que la Unidad de Recursos Humanos de la UNP debía realizar la verificación posterior de los documentos presentados por los ganadores del concurso:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

(...)

3.7 En relación a lo mencionado, se procedió a revisar el contenido del Contrato suscrito entre la UNP y el DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS, cuya copia obra en el presente expediente, en cuyo ítem 5 se ha consignado que: "La Universidad, con cargo a su presupuesto, abonará al docente la remuneración mensual acorde con la categoría de profesor Contratado B1 (32 horas semanales-16 horas lectivas y 16 no lectivas) con una remuneración ascendente a S/3,133.00 nuevos soles, por los servicios que son materia de este contrato". Asimismo, del contenido del Contrato NO se ha consignado la Cláusula de Resolución de Contrato ni las causales que conllevan a dicha resolución; por lo que, en el presente caso, se debe aplicar de forma supletoria lo previsto en el Código Civil peruano, en cuyo Artículo 1371, regula que por la Resolución se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, siendo que en el caso que nos ocupa ha existido un incumplimiento de obligaciones por parte del DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS ya que en el contrato así como en la Resolución de Consejo Universitario N°234-CU-2025 de fecha 25 de abril de 2025, se ha establecido que la carga académica que debe cumplir es de 32 horas que comprenden las horas lectivas y no lectivas, las mismas que se están sobreponiendo sobre el horario laboral que el Dr. Sánchez mantiene en el Hospital Reátegui Delgado de la Red Asistencial Piura, según la corroboración efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP.

3.8 Asimismo, el Consejo Universitario debe autorizar a esta Oficina Central a realizar las acciones legales correspondientes ante el presunto fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS a nuestra Entidad, por lo que, se debe comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

IV. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado; esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- Se debe proceder a la **RESOLUCIÓN del CONTRATO** suscrito entre la UNP y el DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS, por incumplimiento de sus obligaciones ya que en el contrato así como en la Resolución de Consejo Universitario N°234-CU-2025 de fecha 25 de abril de 2025, se ha establecido que la carga académica que debe cumplir es de 32 horas que comprenden 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas, las mismas que se están sobreponiendo sobre el horario laboral que el Dr. Sánchez mantiene en el Hospital Reátegui Delgado de la Red Asistencial Piura, según la corroboración efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP.
- Se debe **AUTORIZAR** a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP a realizar las acciones legales correspondientes ante el presunto fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS a nuestra Entidad (Formatos de Declaraciones Juradas N°09 y N°13), por lo que, se debe comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.
- Se debe **EXHORTAR** a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP a elaborar de forma correcta los CONTRATOS que suscribe el Representante Legal de la UNP con los docentes que resultan ganadores de las plazas de contrato determinado financiadas por el MINEDU ya que en los contratos se debe consignar de forma expresa las Cláusulas referente a las obligaciones de las partes, así como la Cláusula de Resolución del Contrato donde se detalle las causales de dicha resolución ya sea por incumplimiento de obligaciones, renuncia, por vencimiento del contrato, entre otras. Asimismo, se debe consignar la Cláusula de solución de controversias. Adicional a ello, conforme al ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF que regula las contrataciones específicas de docentes en plazas financiadas por el MINEDU, se ha previsto que el Contrato Docente debe detallar el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se encuentran la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que disponga la universidad.
- La Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP debe adoptar las acciones correspondientes para que se cubra la carga académica que dejará el docente DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS, a fin de no vulnerar el derecho a la educación de los estudiantes a quienes dictaba cátedra.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025 PIURA, 30 de junio de 2025

- e. Se **REMITA** lo actuado a Consejo Universitario ya que dicho Órgano de Gobierno tiene como una de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el Art.174 numeral 174.12: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, con Oficio N° 2773-R-2025/UNP, del 30.Jun.2025, el señor Rector (e), de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°04 de fecha 30 de junio de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER, el contrato suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y el **Dr. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS**, por incumplimiento de sus obligaciones ya que en el contrato así como en la Resolución de Consejo Universitario N°234-CU-2025 de fecha 25 de abril de 2025, se ha establecido que la carga académica que debe cumplir es de 32 horas que comprenden 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas, las mismas que se están sobreponiendo sobre el horario laboral que el Dr. Sánchez mantiene en el Hospital Reátegui Delgado de la Red Asistencial Piura, según la corroboración efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la **Oficina Central de Asesoría Jurídica** a realizar las acciones legales correspondientes ante el presunto fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el **DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS** a nuestra Entidad (Formatos de Declaraciones Juradas N°09 y N°13), por lo que, se debe comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR, a la **Unidad de Recursos Humanos** de la UNP a elaborar de forma correcta los **CONTRATOS** que suscribe el Representante Legal de la UNP con los docentes que resultan ganadores de las plazas de contrato determinado financiadas por el MINEDU, debiendo consignar de forma expresa las Cláusulas referente a las obligaciones de las partes, así como la Cláusula de Resolución del Contrato donde se detalle las causales de dicha resolución ya sea por incumplimiento de obligaciones, renuncia, por vencimiento del contrato, entre otras. Asimismo, se debe consignar la Cláusula de solución de controversias. Adicional a ello, conforme al ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF que regula las contrataciones específicas de docentes en plazas financiadas por el MINEDU, se ha previsto que el Contrato Docente debe detallar el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se encuentran la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 400-CU-2025
PIURA, 30 de junio de 2025**

preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que disponga la universidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la **Facultad de Ciencias Administrativas** de la Universidad Nacional de Piura, adopte las acciones necesarias para asegurar la cobertura de la carga académica afectada, que dejará el docente DR. PEDRO PABLO SÁNCHEZ VARGAS, a fin de no vulnerar el derecho a la educación de los estudiantes a quienes dictaba cátedra.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6°.-DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

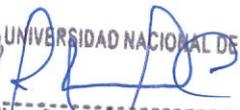
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. Rector (e) VRA, VRI, DGA, URH, Unidad de Contabilidad, Unidad de Presupuesto, OCAJ, OCI, Facultad de Ciencias Administrativas, Interesado (Dr. Pedro Pablo Sánchez Vargas) archivo
12 copias/VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral